

**LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**[PDF de la disposición](#)

Entrada en vigor: 13 de marzo de 2023

El día 21 de febrero ha sido publicada en el BOE la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que traspone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Su finalidad es fomentar la **cultura de la información** como herramienta básica para la detección de irregularidades en el ámbito empresarial, al tiempo que se garantiza la **protección del informante** para que no sea vea persuadido a la hora de informar sobre posibles irregularidades por las posibles represalias

---

**ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN**

En el ámbito privado, están obligadas a implantar un SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (Canal de denuncia) todas aquellas empresas que tengan más de 50 trabajadores. En los grupos de empresas será la sociedad dominante la que lo apruebe y asegure la aplicación de sus principios en todas las entidades que lo integren.

**También están obligada las Organizaciones Empresariales.**

El plazo establecido para su implantación es hasta el 13 de junio de 2023 para empresas con más de 249 trabajadores, y hasta el 1 de diciembre de 2023 para las empresas entre 50 y 249 trabajadores y resto de obligados

Resulta de aplicación a los informantes que trabajen tanto en el sector privado como en el público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso a:

- empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena
- autónomos
- accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos
- cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores

También se aplicará a:

- informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado,

en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual

- representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante
- personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso
- personas físicas relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias (compañeros de trabajo o familiares del informante)
- personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa

El cauce preferente para canalizar las informaciones será el Sistema interno de información (canal de denuncia), que se podrá llevar a cabo dentro de la empresa o acudiendo a un tercero externo.

---

## CARACTERÍSTICAS DEL SII

El canal de denuncias deberá permitir trasladar la información por escrito (correo postal o por medio electrónico habilitado), verbalmente (por teléfono o por otros sistemas de mensajería de voz) o de las dos formas, así como de manera anónima o no. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de 7 días.

Las empresas obligadas deberán contar con un libro-registro de las denuncias recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la ley. Este registro no será público y únicamente podrá accederse total o parcialmente a su contenido a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

La protección que se dispensa por la ley a los informantes implica prohibir y declarar nulas aquellas conductas que puedan calificarse de represalias y se adopten dentro de los 2 años siguientes a ultimar las investigaciones. En este sentido, la ley ofrece varios ejemplos, sin ningún ánimo exhaustivo, de conductas que se entienden como represalias hacia los informantes: resolución de contratos, intimidaciones, trato desfavorable, daños reputacionales, etc.

El órgano de administración u órgano de gobierno será el responsable último de la IMPLANTACIÓN del Sistema Interno de Información, como también lo es de designar un responsable, que a su vez es el garante de la TRAMITACIÓN diligente de las denuncias que se presenten.

Se regula asimismo un régimen sancionador con la imposición de multas, para las personas físicas van desde los 1.001,00€ por falta leve a los 300.000,00€ por falta muy grave, y para las personas jurídicas, multas de 100.000,00€ por falta leve a 1.000.000,00€ por falta muy grave.